

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 491/2002 · 2002

DNU 491/2002

Boletín Oficial, 13 de marzo de 2002 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 491/2002

Establécese que el Poder Ejecutivo Nacional reasumirá el control directo de todas las designaciones de personal permanente y no permanente que se efectúen en dicho ámbito.

Bs. As., 12/3/2002

VISTO y CONSIDERANDO:

Que resulta imprescindible que el Poder Ejecutivo Nacional continúe con el proceso ya iniciado tendiente a eficientizar el funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

Que para ello es necesario la adopción de medidas tendientes a profundizar la transparencia de su accionar sin que ello afecte el normal funcionamiento de sus distintas áreas y dependencias.

Que, en esta instancia, y en orden a los objetivos precedentemente indicados, deviene imprescindible que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración Pública Nacional reasuma el control directo e inmediato de todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, que se efectúen en dicho ámbito.

Que la crítica situación económica por la que atraviesa la Nación determina la imperiosa necesidad de dictar el acto proyectado, configurando una circunstancia excepcional que hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establécese que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada - en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001 - en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

(Nota Infoleg: Ver Decreto N°577/2003 B.O. 11/8/2003 que establece delegación de facultades según los diferentes casos.)

ARTÍCULO 2°. Deróganse los incisos a) y b) del artículo 1º del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios y toda otra norma que se oponga a lo establecido en el presente acto.

ARTÍCULO 3°. Lo dispuesto en el presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Dése cuenta al Honorable Congreso de la Nación.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge M. Capitanich. — Rodolfo Gabrielli. — Jorge L. Remes Lenicov. — Jorge R. Vanossi. — María N. Doga. — Graciela Giannettasio. — Carlos F. Ruckauf. — Alfredo N. Atanasof. — José I. De Mendiguren. — Ginés M. González García. — José H. Jaunarena.



VEREDICTA LEYES

DNU 491/2002. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).